

SEÑORES

JUZGADO DUECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DEL BANCO COLOMBIA CONTRA GIOVANIS JOSÉ ARIETA BERNATE.

RAD. No.: 1100131030 1920230002900

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AUTO DECRETA PRUEBAS – REPOSICIÓN – APELACIÓN.

notificacijudicial@bancolombia.com.co – karmejia@bancolombia.com.co – alicia.alarcon@abogadojuridico.com

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, obrando como apoderado del demandado, por estar en la oportunidad procesal MANIFIESTO IMPUGNAR el auto proferido el 10 y notificado mediante estado de 11 de abril del 2023, contentivo de la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el artículo 372 del del Código General del Proceso y se hace pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por las partes, negando algunas solicitadas por la parte accionada, con la finalidad de que se revoque y en su lugar se ordene la práctica de las pruebas que se niegan. Para los efectos interpongo el recurso de REPOSICIÓN y como Subsidiario el de APELACIÓN, con amparo en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: UBICACIÓN EN CONTEXTO. En la parte pertinente para la presente actuación por resultar afectante de la situación jurídica del demandado, el Despacho niega las siguientes pruebas: A-) Los Oficios que tienen por objeto el recaudo de pruebas, porque “no cumplen con el requisito sine qua non” establecido en el inciso 2 del artículo 173, esto es, que deben pedirse

directamente al Banco Colombia S.A. y, solamente son procedentes si dicha entidad no atiende la petición. B-) Los testimonios porque no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C. G. del P., a más de ser “impertinentes y superfluos”. C-) El testimonio solicitado mediante adición, por extemporaneidad y por no cumplir con los requisitos del precitado artículo 212.

SEGUNDO: LA DECISIÓN ES ERRADA, porque no realiza una adecuada interpretación de la solicitud y/o aplica la norma “adjetiva” que cita, sin que concurren los presupuestos necesarios para ello, incurriendo en error sustancial por indebida aplicación normativa que es fruto del error de hecho que viola los principios del derecho procesal, y los derechos fundamentales del Derecho de Defensa, del Derecho de Contradicción y del Derecho a la Legalidad, porque: A-) No es cierto que la petición de pruebas de la contestación contenga solicitud de Oficios para hacer allegar pruebas, pues, la indicación que se hace es de “REQUERIR a la parte demandante, BANCO COLOMBIA S.A., a fin de que coloque a disposición de este Despacho la totalidad de documentos, de la “Carpeta” o Archivo de los documentos, o Microfilmación o similar, que contienen la Historia completa de la relación sustancial entre dicha entidad y el Señores Geovanis José Arrieta Bernate, incluyendo apertura (s) de cuenta (s), los movimientos bancarios, consignaciones, retiros, créditos, pagos, intereses, abonos, deducciones, descuentos, garantías con particulares y con el Estado, sobregiros, cargos, sanciones, codeudores, avalistas, contratos, poderes, acuerdos, respuestas a solicitudes, solicitudes de crédito, certificaciones y/o constancias, pagos recibidos por entidades aseguradoras particulares y/o de derecho público y, en fin, la totalidad de comunicaciones escritas entre dichas partes y de soportes contables propios de dicha relación sustancial o de dicho negocio jurídico, con especificación ciertas y concreta de los conceptos por los cuales se giraron y/o aceptaron cada uno de los pagarés objeto de cobro y las cuentas elaboradas para llegar a la suma o al valor de cada uno”, expresión esta – REQUERIR – que no conlleva invocación alguna a oficiar, porque los requerimientos del Juez a las Partes se hace por medio del correspondiente AUTO

y no determina oficios. Pero, como de todas formas puede entenderse que se trata de una prueba que puede aportarse mediante solicitud directa, debo señalar al despacho que, por algunos de los puntos de dicha solicitud al hacerla en forma directa, van a ser negadas por el Banco demandante con amparo en que se trata de actos internos del Banco que solo puede expedir o dejar conocer a solicitud de funcionario judicial, circunstancia esta que se previó al formular dicha petición. Además, por conocer la norma citada, lejos de la consideración anterior, en párrafo contiguo a la solicitud que se comenta se es preciso al señalar que esta solicitud “de pruebas se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, es decir, que las solicitaré “por medio de derecho de petición” y lo acreditaré en oportunidad. Pero, como se trata de la demandante resulta procedente que el Despacho así lo ordene”, manifestación esta que solicito considerar porque efectivamente aportó la solicitud dirigida al Banco demandante. B-) La solicitud de Testimonios Sí cumple con las formalidades establecidas en el citado artículo 212 del C. G. del P., porque indica el nombre, el domicilio, el lugar de citación y, obviamente, la dirección electrónica de cada uno, con la indicación de los hechos concretos del objeto de la prueba, pues al señalar que es el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y los de la contestación, está señalando los hechos que serán objeto de las preguntas a formular, es decir, el marco fáctico consignado en dichos actos procesales, circunstancia que no puede ser evaluada como imprecisa y/o muy general, porque son precisamente esos hechos los puntos sobre los cuales el testigo debe manifestarse y señalar su conocimiento. Además, la calificación anticipada de impertinentes y superfluas no es procedente porque en lo relacionado con los pagos realizados al crédito, la firma de los títulos valores, las condiciones personales del demandado al firmar dichos documentos y la situación general del obligado por la época en que tuvo vigencia la relación propia del Contrato Bancario, no son temas de “poca monta” o de poco valor con extremo de insignificante o, peor, innecesario y sin relación alguna con lo que se procura demostrar. Lo expresado en la contestación respecto de la INCAPACIDAD del obligado aquí demandado, la realización de pagos sobre dichos créditos, el giro de

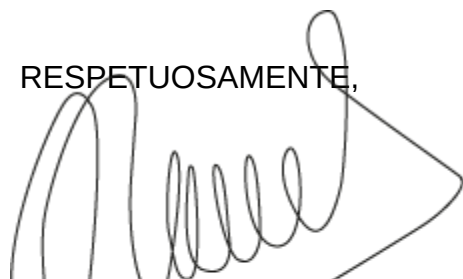
los títulos valores sin contraprestación porque el obligado no recibió el dinero indicado en dicho documento, la firma de cartas de instrucciones, las actividades laborales (profesión y oficio) y las condiciones personales del demandado, son temas que tienen relación directa con el cobro ejecutivo y que deben ser aclarados para poder resolver la controversia, y más cuando la controversia se extiende a la relación causal, aspectos todos que descartan lo señalado por el Despacho y, por el contrario, permiten demostrar la idoneidad, necesidad, conducencia y pertinencia de los testimonio solicitados, porque se trata de personas que conocen al demandado desde hace varios años y, por ello, sus actividades, su situación de salud, su comportamiento, sus capacidades, sus gastos, su relación con el Banco, sus préstamos y, en general, las condiciones personales de mi poderdante y su entorno comercial y financiero. C-) Los testimonios adicionales tienen como soporte las mismas advertencias anteriores respecto de su pertinencia, necesidad y conducencia, sin que sea viable hablar de extemporaneidad porque se solicitaron dentro del término de CONTESTACIÓN. Pero en el evento de ser cierto lo advertido por el Despacho, es necesario observar que esos testimonios son singularmente necesarios porque se trata de persona (s) que conoce (n) sobre los padecimientos del demandado y eso hace que se reconozca como testimonio calificado y así la condición de ser pertinente, conducente y necesario.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Manifiesto que doy cumplimiento a lo ordenado en los artículos 111 y cc. del C. G. del P., 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar el presente escrito al Despacho, utilizando los canales oficiales establecidos como medio tecnológico de comunicación y/o información. Así mismo, el presente escrito se envía a la demandante, a la representante y a la apoderada en forma simultánea, con copia incorporada a dicho mensaje.

EL AUTO DEBE REVOCARSE.

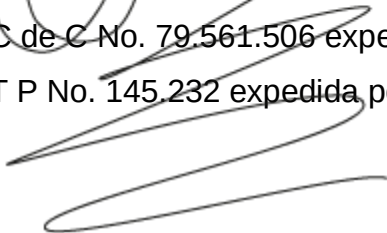
RESPETUOSAMENTE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several loops and a final upward stroke.

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C de C No. 79.561.506 expedida en Bogotá

T P No. 145.232 expedida por el C S de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several loops and a final upward stroke.

SEÑORES

BANCO COLOMBIA S.A.

DEPARTAMENTOS DE CUENTAS BANCARIAS – PERSONAS NATURALES

REF.: SOLICITUD – DERECHO DE PETICION – DE EXPEDICION

DOCUMENTOS DEL CLIENTE GEOVANIS JOSÉ ARRIETA BERNATE

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, abogado con T. P. No. 132.245 expedida por el C. S. de la J, y C.C. No. 79.561.506 expedida en Bogotá, obrando como apoderado del Señor GEOVANIS JOSÉ ARRIETA BERNATE, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política y reglado en nuestro sistema jurídico, solicito se sirva expedir con destino al Juzgado 19 Civil del Circuito y para que obre en el proceso Ejecutivo del BANCOLOMBIA contra GEOVANIS JOSÉ ARRIETA BERNATE con Rad. No. 1100131030 1920230002900, la totalidad de documentos, de la “Carpeta” o Archivo de los documentos, o Microfilmación o similar, que contienen la Historia completa de la relación sustancial entre dicha entidad y el Señor Geovanis José Arrieta Bernate, incluyendo: La apertura (s) de cuenta (s), los movimientos bancarios, consignaciones, retiros, créditos, pagos, intereses, abonos, deducciones, descuentos, garantías con particulares y con el Estado, sobregiros, cargos, sanciones, codeudores, avalistas, contratos, poderes, acuerdos, respuestas a solicitudes, solicitudes de crédito, certificaciones y/o constancias, pagos recibidos por entidades aseguradoras particulares y/o de derecho público y, en fin, la totalidad de comunicaciones escritas entre dichas partes y de soportes contables propios de dicha relación sustancial o de dicho negocio jurídico, con especificación cierta y concreta de los conceptos por los cuales se giraron y/o aceptaron cada uno de los pagarés objeto de cobro, la entrega de los dineros indicados en dichos documentos, y las cuentas elaboradas para llegar a la suma o al valor de cada uno. **2º.)** Los libros de comercio que contengan la relación contractual que nos ocupa, su desarrollo y su definición. **3º.)** Los libros contables en que se encuentra definida la situación planteada en la demanda y en la presente contestación. **4º.)** Los actos de Cesión, endoso, traspaso, venta o similar de los créditos que son objeto del presente proceso. **5º.)** Los actos que definen la relación en términos de seguros de orden particular y con el Estado colombiano, con los cuales se garantiza su operación en el País y se garantiza el pago de los créditos como el que nos ocupa, el pago por parte de la correspondiente empresa de seguros o entidad del Estado y el cruce de comunicaciones con éstas y entre éstas. **6º.)** Las condiciones de castigo de las deudas que nos ocupa y los actos que los contienen.

Cordialmente,

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C. C. No. 79.561.506 exp. en Bogotá

T. P. No. 142.245 exp. por el C. S. de la J.

RV: 1100131030 1920230002900

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 14:45

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

IMPUGNACION 2023-29.pdf;

De: Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 2:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100131030 1920230002900

SEÑORES

JUZGADO DUECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DEL BANCO COLOMBIA CONTRA GIOVANIS JOSÉ ARIETA BERNATE

RAD. No.: 1100131030 1920230002900

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AUTO DECRETA PRUEBAS – REPOSICIÓN – APELACIÓN

Alexander Duque Acevedo

Abogado Demandado

3008251850

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192023 0002900

Hoy 17 de ABRIL de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 18 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 20 ABRIL DE 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria